



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El artículo 590 del Código Aduanero define la zona franca como "un ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios que pudieren establecerse, ni alcanzadas por prohibiciones de carácter económico".

Ninguna de las áreas francas que funcionan en Argentina forman parte del territorio aduanero, sea general o especial, razón por la cual las importaciones y exportaciones realizadas por los operadores de comercio exterior en esas áreas no están sujetas a la imposición de ninguna clase de derechos de aduana. La norma general del artículo 590 del Código Aduanero, que establece que la introducción y extracción de mercaderías del área franca no está gravada con el pago de tributos, es aplicable a todas las áreas francas habilitadas en el país. Por su parte, el artículo 23 de la ley n° 24331 prevé que, con las salvedades que establece dicha ley y el Código Aduanero, será aplicable a las Zonas Francas la totalidad de las disposiciones de carácter impositivo, aduanero y financiero, incluidas las de carácter penal, que rigen en el territorio aduanero general.

En las Zonas Francas pueden desarrollarse las siguientes actividades:

- Almacenamiento: la mercadería, si bien puede ser transferida, se encuentra a la espera de un destino ulterior, y solo puede ser objeto de las operaciones necesarias para su conservación y manipulaciones ordinarias destinadas a mejorar su presentación, calidad comercial o acondicionada para su transporte.
- Comercialización: además de las operaciones descriptas en almacenamiento, la mercadería podrá ser comercializada, utilizada o consumida.
- Industrialización: la mercadería podrá ser transformada, elaborada, combinada, reparada o sometida a cualquier perfeccionamiento.

Una reforma normativa del Mercosur, la Decisión CMC No. 33/2015, abre la posibilidad de que las zonas francas contribuyan a la promoción de exportaciones, tal como ocurre en el resto del mundo. La Decisión CMC No. 8/1994 estableció las condiciones aplicables a las mercaderías provenientes de zonas francas comerciales, zonas francas industriales, zonas de procesamiento de exportaciones y áreas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

aduaneras especiales. El artículo 2° plantea: "Salvo decisión en contrario, los Estados Partes aplicaran el Arancel Externo Común o, en el caso de productos excepcionados, el arancel nacional vigente, a las mercaderías provenientes de zonas francas comerciales, de zonas francas industriales, de zonas de procesamiento de exportaciones y de áreas aduaneras especiales, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes en cada uno de ellos para el ingreso de dichos productos al propio país". La Reforma enunciada incorpora el siguiente párrafo: "No obstante lo dispuesto en este artículo, las mercaderías originarias de un Estado Parte o de un tercer país que cuente con las mismas reglas de origen en todos los Estados Partes, en virtud de los acuerdos comerciales suscriptos por el MERCOSUR, no perderán el carácter de originarias cuando en el curso de su transporte y/o almacenamiento, utilicen un área aduanera especial, una zona de procesamiento de exportaciones o una zona franca, siempre que las zonas mencionadas se encuentren bajo control aduanero del Estado Parte correspondiente, sólo podrán ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su comercialización, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes u otras operaciones, siempre que no se altere la clasificación arancelaria ni el carácter originario de las mercaderías consignado en el Certificado de Origen original con el que ingresaron a dichas zonas o áreas".

Las zonas francas argentinas son predios cercados donde no está permitido habitar ni vender al por menor sin autorización especial del Poder Ejecutivo, ni consumir mercaderías, excepto cuando ello resulte propio de la actividad de la zona franca, o para sus trabajadores.

Excepcionalmente, se permite en las zonas francas fabricar bienes de capital "que no registren antecedentes de producción en el territorio aduanero general ni en el área aduanera especial, a fin de admitir su importación a ese territorio", los cuales deben estar en el listado confeccionado por la autoridad de aplicación.

La única excepción de zona franca de La Pampa, en General Pico, donde los productos allí elaborados pueden comercializarse libremente en el resto del país. Las estadísticas internacionales muestran que las zonas francas, con una normativa más adecuada, pueden jugar un rol mucho más relevante en las exportaciones de bienes y servicios de lo que ocurre en la Argentina.

El 47% de las exportaciones de China parten de zonas francas, mientras que en Estados Unidos hay más de 500 subzonas francas, indica un informe presentado en el Consejo Federal de Zonas Francas. También en países como



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Costa Rica o República Dominicana alrededor del 50% de las exportaciones se generan en zonas francas.

Cuáles son las razones que justifican la creación de una Zona Franca?

- Fomentar la creación de empleo y la calificación de mano de obra.
- Contribuir al aumento de la actividad comercial y al ingreso de divisas.
- Promover la actividad exportadora facilitando el acceso a los mercados nacionales e internacionales de las empresas que se instalen.
- Incorporar nuevas tecnologías a los procesos productivos.
- Atraer inversiones extranjeras.
- Incentivar el desarrollo regional, potenciando la dinámica económica que implica la Zona Franca de Sierra Grande.
- Promover la integración con países limítrofes.
- Conectar la economía provincial y local con la internacional.
- Establecer condiciones competitivas de comercialización.

En línea con la necesidad de diversificar la matriz productiva de la Provincia de Río Negro, el proyecto de la Zona Franca hace de Bariloche una opción estratégica en la región, ya que:

- Se encuentra ubicada en una zona de frontera (límite con Chile)
- Cuenta con un Aeropuerto Internacional que facilita la operación logística para el transporte de mercadería.
- Ayuda a fortalecer las condiciones socio económicas de la región generadas por las fluctuaciones de las condiciones económicas de nuestra región frente a nuestro país vecino.
- Permite el aprovechamiento de un capital esencial de la ciudad que cuenta con un alto porcentaje de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

recursos humanos calificados provenientes de las Universidades y/o Empresas de Base Tecnológica ya establecidas en la ciudad.

- Cuenta con un espacio dedicado para este tipo de actividad como parte del Plan de Desarrollo del Parque Tecnológico Industrial de Bariloche, es un elemento que fortalece la consolidación del concepto de corredor bioceánico y la puesta en marcha de la Zona Franca en la región andina.

La Zona Franca Bariloche contribuirá al desenvolvimiento del Corredor Bioceánico, que plantea un Sistema de Integración y Desarrollo para importantes espacios geográficos entre Chile y Argentina, ambos Países en el norte de la Patagonia, como elemento potenciador de actividades productivas, económicas y sociales en su área de influencia.

A principios de 2006 se constituye el Directorio de la Corporación para el Desarrollo y Promoción del Corredor Bioceánico Norpatagónico, enmarcada en la ley n° 4014, donde fija los fundamentos para su creación y establece los lineamientos de los objetivos y funciones a realizar. Es así que, la Región Sur rionegrina se constituye en la columna vertebral del proyecto. Con la ruta nacional n° 23 y el Tren Patagónico accionando intermodalmente en el transporte, la comunicación y la logística, estableciendo la conexión Atlántico - Pacífico. En este esquema, la Zona Franca de Bariloche será establecida como una puerta y canal de comercialización hacia al mercado asiático. Todos estos elementos, junto con la creación de la Agencia de Comercio Exterior, hacen de la zona franca, una acción estratégica, que confluye con el objetivo de mayor desarrollo y crecimiento de la región. La viabilidad de la existencia de dos Zonas Francas en la misma Provincia, en Buenos Aires coexisten la de La Plata y la de Bahía Blanca, se desprende el artículo 2 de la ley 24331: TITULO II- De las Zonas Francas artículo 2°- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para crear en el territorio de cada provincia una zona franca, incluyéndose las ya existentes a los efectos de este cómputo, pudiendo crear adicionalmente no más de cuatro (4) en todo el territorio nacional, a ser ubicadas en aquellas regiones geográficas que por su situación económica crítica y/o vecindad con otros países, justifiquen la necesidad de este instrumento de excepción. Corresponde de manera concurrente a esta Legislatura el impulso de creación de la Zona Franca, cuya instrumentación es sin duda responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial en Acuerdo con el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: María Eugenia Martini.

Acompañantes: Ramón Chioconni, Alejandro Ramos Mejia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se otorga prioridad para la creación de una Zona Franca Industrial y Comercial en la Provincia de Río Negro, Departamento de Bariloche, a la localidad de San Carlos de Bariloche. La que se denomina "Zona Franca Bariloche", de conformidad con la ley nacional n° 24331 y ley provincial C n° 2887, en los términos del artículo 590, siguientes y concordantes del Código Aduanero, sin perjuicio de lo dispuesto por ley provincial E n° 2492.

Artículo 2°.- La Zona Franca Bariloche impulsada en el artículo 2° de la presente se rige por la ley provincial C n° 2887, la ley nacional n° 24331 y sus normas complementarias.

Artículo 3°.- Son objetivos de la Zona Franca Bariloche:

1. El impulso del comercio y la actividad industrial, por medio del aumento de la competitividad y reducción de costos derivados de dichas actividades.
2. El fomento de las inversiones en la zona
3. La creación de nuevos fuentes laborales.

Artículo 4°.- En la Zona Franca Bariloche la mercadería no esta sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción y extracción no se encuentren gravadas con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios que se establezcan, ni alcanzadas por prohibiciones de carácter económico, conforme las disposiciones de la ley n° 22415 y su decreto reglamentario.

Artículo 5°.- En la Zona Franca Bariloche se pueden desarrollar actividades de almacenaje, comerciales, de servicios e industriales o cualquier otra acción contemplada en el Código Aduanero.

Pueden ser introducidos al Territorio Aduanero General los bienes de capital que no registren antecedentes de producción en dicho territorio y que se fabriquen en la Zona



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Franca Bariloche. A los fines de su nacionalización, reciben el tratamiento establecido en el Régimen de Importaciones de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Asimismo, se destina desde la Zona Franca Bariloche al Territorio Aduanero General la totalidad de la producción anual de un mismo producto, elaborado por los usuarios de la misma, y que dé cumplimiento a las normas de origen MERCOSUR. Similar tratamiento reciben los casos de producción conjunta o la existencia de subproductos, derivados o desperdicios con valor.

Artículo 6°.- Se exime del pago de la Tasa de Estadística a las operaciones de ingreso y salida de mercadería que se realice en la Zona Franca Bariloche.

Artículo 7°.- La legislación laboral aplicada en la Zona Franca Bariloche es la vigente en el Territorio Aduanero General. Las contribuciones patronales de seguridad social aplicadas en el ámbito de la Zona Franca Bariloche son reducidas en un cien por ciento (100%).

Artículo 8°.- Se invita al Gobierno de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche a eximir de los impuestos locales vigentes y a crearse que graben las actividades desarrolladas por el concesionario y los usuarios de la Zona Franca Bariloche. Idéntico tratamiento reciben los que graven los servicios básicos referidos en el artículo 26 de la ley nacional n° 24331.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitra todos los medios necesarios para la consecución del objetivo de la presente ley.

Artículo 10.- De forma.